

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A

CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil dieciocho

Expediente. Núm. 110010325000201800302 00

Núm. Interno: 1046-2018

Demandante: Mario Andrés Sandoval Rojas.

Demandado: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores

Autoridades Nacionales/Ley 1437 de 2011

Auto Interlocutorio– Simple Nulidad 062

Corresponde al consejero ponente estudiar la admisión de la demanda de simple nulidad (artículo 137, Ley 1437 de 2011 –CPACA-), presentada por el señor Mario Andrés Sandoval Rojas quien obra en nombre propio, en la que solicita la nulidad del Decreto 026 del 9 de enero de 201 por medio del cual « se adiciona el título 7 en la parte 2 del libro 2 del Decreto 1067 de 201 » por supuesta infracción a los dispuesto en los artículos 29, 53, 83, 121, 125 y 183 de la Constitución Política, 2.1.2.1.1.4 del Decreto 270 de 2017, 8º de la Ley 1437 de 2011 y 31 del Decreto Ley 274 de 2000. Lo anterior, por cuanto el acto acusado imposibilita a los funcionarios de carrera diplomática y consular en categoría de ministros plenipotenciarios ascender al escalafón de embajador durante el año 2018.

Revisado el escrito de la demanda se encuentra (i) que esta Corporación es competente para conocer del asunto en única instancia y, (ii) que están cumplidos los requisitos formales exigidos por el artículo 162 y 164 numeral 1-a) de la Ley 1437 de 2011.

LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

En lo concerniente al trámite y decisión de la medida cautelar solicitada dentro de la demanda, se ordenará en auto separado surtir el procedimiento previsto por el Capítulo XI del Título V de la Segunda Parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio del medio de control de simple nulidad , por el señor Mario Andrés Sandoval Rojas, en contra de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, juicio que se tramitará en única instancia, mediante el procedimiento establecido por el Capítulo IV del Título V de la Segunda parte de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las entidades demandadas en la forma prevista por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado al señor Mario Andrés Sandoval Rojas de conformidad con lo dispuesto en el art. 201 del CPACA, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del art. 171 idem.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, por mandato del numeral 2 de la norma en cita, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación del inciso 6.º del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No hay lugar a exigir al actor el depósito correspondiente a los gastos del proceso, por expresa disposición de la parte final del numeral 4 del artículo 171 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el término de traslado de la demanda será de treinta (30) días, como lo prescribe el artículo 172 ejusdem.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Sección Segunda de la Corporación que, en acatamiento y con sujeción a lo previsto en el ordinal 5.º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, informe a la comunidad sobre la existencia del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Consejero Ponente



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

